

Consejería de Presidencia y Administración Pública
Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo

Referencia:	13313/2020
Procedimiento:	Expediente Administrativo de Hacienda (HACIENDA)
Interesado:	
Representante:	
Dirección General de Contratación Pública y Subven (JLOPEZ08)	

ASUNTO: INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LAS COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ESTRUCTURA BÁSICA INICIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SUBVENCIONES DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO.

La Dirección General de Contratación y Subvenciones de la Consejería de Hacienda ha remitido al Departamento de Desarrollo Autonómico, para su informe, el proyecto de Decreto en el que se establecen las competencias, funciones y estructura básica iniciales de la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones dependiente de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.

Con relación al citado proyecto, por parte de la Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo, dependiente de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, **SE INFORMA** lo siguiente

Primero.- La competencia de este Departamento de Desarrollo Autonómico para emitir el informe solicitado se fundamenta en el artículo 85.2 del Reglamento de la Asamblea que remite el procedimiento al artículo 84.2 a) del mismo Reglamento (BOME extraordinario núm. 10, de 18 de abril de 2018), que establece la obligatoriedad de que en todo caso, y en último lugar, el expediente de aprobación o modificación del Proyecto de Reglamento u

Consejería de Presidencia y Administración Pública
Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo

Ordenanza deberá ser informado por el órgano competente en materia de desarrollo autonómico. Asimismo, el Reglamento del Gobierno y de la Administración, en su artículo 69.4, establece la preceptividad del informe de este Departamento. Igualmente en lo establecido en el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías, de 19 de diciembre de 2019 (BOME extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2109), dispone respecto a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, apartado 2.2.6 (En materia de Desarrollo Jurídico Administrativo y Autonómico), que se asumen las competencias atribuidas al Departamento de Desarrollo Autonómico por el Decreto del Consejo de 30 de octubre de 2015 (BOME núm. 5285 de 10 de noviembre de 2015), adjudicando al Director General de Desarrollo Jurídico Administrativo, la dirección del citado Departamento. Por su parte, el precitado Decreto de 30 de octubre de 2015 aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad (BOME número 5285, de 10 de noviembre de 2015) atribuye al Departamento de Desarrollo Autonómico la *“realización de estudios e informes sobre las materias relativas al desarrollo competencial y estatutario”*, el *“seguimiento y análisis de la actividad normativa de la Ciudad”* y *“cualquier otra que en relación a las materias anteriores se le encomienden”*.

Segundo.- En cuanto a la naturaleza del informe, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no tiene carácter vinculante, pudiendo apartarse del mismo, de forma motivada, el Consejo de Gobierno, como órgano competente para la aprobación del presente Proyecto de Reglamento, en virtud del artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

Consejería de Presidencia y Administración Pública
Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo

Tercero.- Sobre el carácter del proyecto de Decreto en el que se establecen las competencias, funciones y estructura básica iniciales de la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones, tiene naturaleza normativa en el ámbito de la regulación “meramente organizativa” de la estructura básica de una de las Áreas de Gobierno de la Ciudad, que se dictaría al amparo de la potestad autoorganizativa que dispone la Ciudad señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía, correspondiendo la facultad para la aprobación o modificación al Consejo de Gobierno, en virtud, como ya se ha expuesto, de lo establecido en el artículo 17.3 del propio Estatuto de autonomía, que señala que *“en todo caso el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad”*, y de lo preceptuado en el artículo 69.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración que indica que el Consejo de Gobierno ostenta, *en todo caso, la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad.*

Cuarto.- Con relación a lo anterior y en cuanto al procedimiento a seguir, cabe significar que la norma dictada por la Asamblea a desarrollar es el “Reglamento del Gobierno y de la Administración”, en cuyo texto (artículos 70 y 71) se determina el procedimiento de elaboración y el contenido de los Reglamentos organizativos, así como en la Disposición Adicional Segunda de la misma norma.

Los antedichos preceptos señalan lo siguiente:

- Artículo 70.- Del procedimiento de elaboración de los Decretos del Consejo de Gobierno.

1. La elaboración de disposiciones administrativas de carácter general por parte del Consejo de Gobierno se

Consejería de Presidencia y Administración Pública
Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo

ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de la Asamblea.

2. Las disposiciones meramente organizativas, de eficacia “ad intra”, serán aprobados por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública y sin que sea necesario el dictamen previo de la Comisión Permanente correspondiente.

3. Los Decretos serán promulgados por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero competente por razón de la materia y se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para que produzcan efectos jurídicos. Entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación, salvo que en ellos se establezca otro plazo distinto.

- Artículo 71.- De los Reglamentos organizativos de las Consejerías y otros órganos administrativos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1. El Consejo de Gobierno aprobará los Reglamentos Organizativos de la Presidencia y de cada una de las Consejerías, así como de los diferentes órganos y servicios que integren la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Los Reglamentos organizativos deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

a) La estructura organizativa del departamento.

b) Denominación de los diferentes órganos administrativos y competencias de cada uno de ellos.

c) Un anexo con el organigrama del departamento.

3. La tramitación para la aprobación de los Reglamentos organizativos se efectuará de acuerdo con lo establecido con los apartados 1 y 2 del artículo 70 del presente Reglamento.

- Disposición Adicional Segunda.- De los Reglamentos organizativos de la Ciudad Autónoma de Melilla: *El Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71, desde la aprobación del presente texto normativo deberá adecuar, en su caso, los*

Consejería de Presidencia y Administración Pública
Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo

Reglamentos Organizativos y demás normas reglamentarias de cada una de las Consejerías y de la Presidencia que integren la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quinto.- Que igualmente el Reglamento de la Asamblea en su artículo 85 regula la aprobación de Reglamentos por el Consejo de Gobierno, señalando lo siguiente:

1. *El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía y demás normativa de aplicación, dispone de la facultad para desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea en lo casos que aquellas lo autorice expresamente (apartado 2), ostentando, en todo caso, la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad (apartado 3).*

2.- *La elaboración de disposiciones administrativas de carácter general por parte del Consejo de Gobierno se ajustará al procedimiento previsto en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 84, requiriendo la aprobación inicial por el Consejo de Gobierno, exposición pública por un periodo de un mes a efectos de reclamaciones, en su caso, resolución de las mismas y aprobación definitiva por Decreto del Consejo y publicados íntegramente en el BOME de la Ciudad, mediante Decreto del Presidente, entrado en vigor a los veinte días desde su publicación, salvo que no se disponga otra cosa en el propio texto de la norma.*

3.- *Las disposiciones meramente organizativas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública.*

Teniendo en consideración que, sin perjuicio del carácter organizativo el proyecto de Decreto, si éste afectara a la organización y estructura administrativa, además del informe

Consejería de Presidencia y Administración Pública
Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo

de la Secretaría General, deberá constar el informe del órgano competente en materia Función Pública (Consejería de Presidencia y Administración Pública. Dirección General de Función Pública). En el supuesto de que conllevara derechos y obligaciones de contenido económico de la Ciudad, en el expediente debe incluirse informe de la Intervención General. Si, en cambio, el contenido no afectara, deberá hacerse constar expresamente que la estructura organizativa incluida no supone incremento del gasto público, sin perjuicio de la acreditación de tal circunstancia por la Intervención General.

Sexto.- Que el Proyecto de Decreto por el que se establece la se establecen las competencias, funciones y estructura básica iniciales de la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones dependiente de la Consejería de Hacienda no figura en el Plan Anual Normativo 2020 de la Ciudad (BOME número 5715, de 24 de diciembre de 2019), en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y en el artículo 78 del Reglamento de la Asamblea, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo apartado 2º del precitado artículo, será necesario justificar este hecho en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de una norma organizativa de la Ciudad podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LPAC.

Séptimo.- Respecto al contenido del texto se significa lo siguiente:

1º.- Que el Proyecto de Decreto por el que se establecen las competencias, funciones y estructura básica

Consejería de Presidencia y Administración Pública
Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo

iniciales de la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones, dependiente de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, no supone una modificación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extr. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), sino, como su propio nombre indica, esencialmente viene a desarrollar el mismo concretando la estructura inicial, así como las competencias y funciones de la nueva Dirección General de Contratación y Subvenciones establecida en el apartado 3.1 del antedicho Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías. No obstante, hay que significar que tal cometido lo tienen los Reglamentos organizativos de las Consejerías, según el artículo 71.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración que establece que *el Consejo de Gobierno aprobará los Reglamentos organizativos de la Presidencia y de cada una de las Consejerías, así como de los diferentes órganos y servicios que integren la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla*. Por su parte, el artículo 49.1 del mismo REGA señala que *la aprobación o modificación de las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 71 del presente Reglamento*.

2º.- Que el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad preceptúa lo siguiente con relación a los Reglamentos organizativos de la Ciudad:

- Artículo 71 (De los Reglamentos organizativos de las Consejerías y otros órganos administrativos de la Ciudad Autónoma de Melilla)

1. El Consejo de Gobierno aprobará los Reglamentos organizativos de la Presidencia y de cada una de las Consejerías, así como de los diferentes órganos y servicios que integren la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Presidencia y Administración Pública
Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo

2. Los Reglamentos organizativos deberán contener, al menos, los siguientes extremos: a) La estructura organizativa del Departamento. b) Denominación de los diferentes órganos administrativos y competencias de cada uno de ellos. c) Un anexo con el organigrama del Departamento.

3. La tramitación para la aprobación de los Reglamentos organizativos se efectuará de acuerdo con lo establecido con los apartados 1 y 2 del artículo 70 del presente Reglamento.

Igualmente en la Disposición Adicional Segunda del mismo Reglamento establece que *el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71, desde la aprobación del presente texto normativo deberá adecuar, en su caso, los Reglamentos Organizativos y demás normas reglamentarias de cada una de las Consejerías y de la Presidencia que integren la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

Es decir, las previsiones del Reglamento del Gobierno y de la Administración señalan que una vez aprobado el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías (que en cumplimiento del artículo 68.2, contiene la denominación de las diferentes Consejerías, las competencias que corresponden a cada una de ellas y la estructura administrativa que de cada Consejería, al menos hasta nivel de Direcciones Generales), habrá que elaborar el correspondiente Reglamento organizativo de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio o, en su caso, la modificación del mismo, contemplando la nueva estructura completa, la denominación de los diferentes órganos administrativos y sus competencias respectivas, así como el organigrama completo de la Consejería, como determina el artículo 71 del Reglamento del Gobierno y de la Administración. Por ello, cuando se elabore

Consejería de Presidencia y Administración Pública
Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo

el Reglamento organizativo de la Consejería habrá de incorporarse al mismo concretando la estructura administrativa y funciones de la Dirección General de Contratación y Subvenciones.

No obstante lo anterior, el proyecto de Decreto objeto del presente informe que, como se ha dicho, esencialmente lo que establece es la estructura básica y las competencias atribuidas a la Dirección General de Contratación y Subvenciones, una de las áreas directivas en que se estructura la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio (pero que obviamente no es el Reglamento organizativo de la Consejería al que se refiere el citado artículo 71 del Reglamento del Gobierno y de la Administración) sino que viene a concretar la organización y competencias del citado órgano directivo incardinado en la precitada Consejería, en opinión del Departamento de Desarrollo Autonómico, se ajusta al Reglamento del Gobierno y de la Administración, en base a la potestad autoorganizativa que dispone el Consejo de Gobierno y a la facultad para dictar, en todo caso, normas organizativas para desarrollar las dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad (artículo 69.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración en relación con el artículo 17.3 del Estatuto de autonomía).

3º.- Que el artículo 49.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone que la creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y su dependencia jerárquica, en su caso. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento, incluyendo los medios personales.

Consejería de Presidencia y Administración Pública
Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo

Pero el antedicho precepto se refiere a la creación de un órgano administrativo, siendo la Dirección General de Contratación y Subvenciones un área administrativa ya establecida en el Decreto de Distribución de competencias, de 19 de diciembre de 2019 (BOME extraord. núm. 43, de la misma fecha), sin perjuicio de que posteriormente se puedan detallar aspectos de su estructura orgánica y funciones.

4º.- Que a tenor de lo establecido en el artículo 33.4, letra l), del Reglamento del Gobierno y de la Administración, corresponde al Consejero proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su Consejería, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de organización administrativa. En consecuencia, debe ser la titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio la que formule al Consejo de Gobierno la propuesta de aprobación una vez se complete el expediente.

Por el Departamento de Desarrollo Autonomico,

El Director General de Desarrollo Jurídico Administrativo
Juan José López Rodríguez